



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2011-00130-00.

La profesional del derecho que funge como vocera judicial del extremo incoante sustituye el apoderamiento conferido en su momento; actuación que se ajusta a las previsiones contempladas por el inc. 5º, art. 75 del C.G.P., ya que tal actividad no fue expresamente prohibida por el organismo reclamante.

De ese modo, en virtud de lo anterior, **se reconoce como procuradora adjetiva del ente rogante**, a la togada ESTEFANÍA CABALLERO MESA, identificada con C.C. N° 1.094.944.434 y T.P. N° 306.776 del C.S. de la J., en los términos y para los fines establecidos en el correspondiente memorial.

A su vez, la aludida gestora adjetiva delega el aducido mandato, atendiendo las directrices legales previamente referenciadas, lo que torna viable ese proceder. En consecuencia, **téngase como representante judicial sustituto del opuesto implorante**, al letrado ÓSCAR GRAJALES VANEGAS, identificado con C.C. N° 4.400.858 y T.P. N° 17.594 del C.S. de la J. Ello, a tenor de las tareas conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 3 DE AGOSTO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodríguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a1135715aa35d1d9049abd9db899675eab97d258f0910c7e630858be58e559**

Documento generado en 01/08/2022 04:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>